

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6155

PANAMÁ, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B.

BELLO MANIFIESTO QUE HARA EPOCA EN LOS ANALES DE LA HISTORIA

LO LANZA AL PAIS EL EXCMO. SR. PRESIDENTE, Y LO FIRMAN TAMBIEN SUS SRIS. DE ESTADO.—EN EL SE TRATA DE LA NEUTRALIDAD DEL GOBIERNO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES, Y DE LA HONRADEZ EN LOS ESCRUTINIOS.

Comenzadas ya las actividades inherentes a la postulación y elección de candidatos para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional, en el período de 1932 a 1935 considero oportuno, en vista de las diferentes manifestaciones que los Partidos, la Prensa y los ciudadanos han hecho en público, hacer algunas declaraciones que pongan de manifiesto, de manera clara y no indubitable, cual es la actitud del Gobierno que presido ante el problema electoral.

Uno de los hechos que más han provocado el descontento de la ciudadanía y que han dado lugar a las más vehementes acusaciones contra los sistemas gubernamentales y políticos que han imperado en la República en los últimos años, es la convicción de que el sufragio popular había llegado a ser entre nosotros una mera farsa en que la voluntad del pueblo se ha visto supeditada por la voluntad del hombre que ejerce el Poder. La opinión general e inequívoca era la de que entre nosotros la sucesión del mando había dejado de ser cuestión de elección popular para convertirse en una verdadera dinastía en que el favor oficial desempeñaba el papel del derecho hereditario.

Por esta razón, cuando presté ante la Corte Suprema de Justicia el juramento de cumplir bien y fielmente la Constitución y las leyes, hice referencia en mi discurso inaugural al descontento y al escaso interés que en los últimos tiempos, dije: "Duro ha sido sin duda para los ánimos descontentados el llegar a pensar así, pero han tenido que ver con la evidencia de los hechos. . . . porque se ha palpado que para la sucesión de los Mandatarios de la Nación, el factor decisivo no ha sido la opinión espontánea de la mayoría, ni en el país ni en los partidos, sino la voluntad del ocupante de la silla presidencial."

A fuer de republicano sincero, correspondiente con los principios democráticos en que tengo puesta toda mi fe y respeto de los derechos del ciudadano a que, como afiliado, traiga conciencia al nombramiento del mandante de la más decidida e inquebrantable intención de dejar tras de mí el ejemplo de una elección verdaderamente pura y libre.

Bien sé que para llevar a cabo este propósito el Gobierno tropieza con graves dificultades. La mayor entre ellas es la de tener que prescribir la elección bajo el imperio de una ley injusta, incongruente, vaga y que en la que lleva ya de ser aplicada ha demostrado que en su aplicación no prevalece el sentimiento primordial de hacer que las sufragios se emitan con libertad y se cuentan con honradez. Esa ley deja abiertas muchas puertas a los fraudes y triquiñuelas con que los partidos inescrupulosos adueñados del gobierno y de las corporaciones electorales, pueden decidir el resultado de las elecciones con menosprecio de la voluntad popular.

La inscripción de los votantes, dispuesta por el Artículo 57 de la Ley Electoral, ha demostrado lo defectuoso de esa Ley, que con un solo artículo ha dado lugar a infinidad de fraudes, abusos, dificultades y consultas mediante las cuales ha quedado como sola y triste evidencia el hecho de que no se puede poner entera fe en los registros de miembros de los Partidos que la Ley dejó al arbitrio de los Secretarios de los Concejos Municipales. Ha dis-

puesto la Ley ese registro del modo más simplista y empírico: sin precauciones para evitar por parte de esos funcionarios sanciones penales directas y específicas contra los abusos, sin garantías de ninguna clase para proteger a los inscribientes contra las arbitrariedades de esos funcionarios, y sin reglas y métodos precisos que permitan establecer un *modus operandi* uniforme, regular y preciso en todas partes.

De la veracidad de estas inscripciones quedan dudas bien justificadas pero queda también la reflexión de que ellas apenas sirven para determinar la existencia jurídica de los Partidos, mediante la presunción razonable de que los que se han organizado cuentan con los 5,000 adherentes que exige la Ley. Así pues, la ciudadanía pasa por alto, como de escasa consecuencia, las cifras más o menos reales de adherentes que adjudique a cada Partido los libros de inscripciones.

Mayor es la alarma que expresan los ciudadanos por el hecho de que

una mayoría netamente partidarista del Jurado Nacional de Elecciones sea quien tenga que verificar el recuento final de los votos y decidir acerca de las controversias y consultas que surjan con motivo de la aplicación de la Ley Electoral.

Se ha puesto especial énfasis en la disposición de la Ley que preceptúa que los fallos del Jurado Nacional de Elecciones son inapelables, pero es del caso declarar que no obstante esa disposición, no obstante los defectos de la Ley, no obstante la constitución netamente partidarista del Jurado Nacional de Elecciones, la misma ley electoral, las leyes administrativas y las leyes judiciales ofrecen amplios recursos mediante los cuales el Gobierno puede amparar a los sufragantes contra la comisión de fraudes electorales y los ciudadanos a su vez pueden también defenderse contra aquellos que pretendan conculcar el derecho del sufragio.

El Jurado Nacional de Elecciones tiene en verdad facultades muy am-

plias, susceptibles de romper el equilibrio que debe existir entre las fuerzas opositoras, pero el Jurado Nacional de Elecciones no es omnipotente ni puede ir contra la evidencia de los hechos, ni contra los resultados de la aritmética, ni contra los mandatos claros de la ley.

Ha sido regla general la de que en los casos en que los pueblos han visto atropellado el voto, ello se ha debido principalmente a la colusión nefanda del Poder Ejecutivo con las Corporaciones Electorales. Tal cosa no ocurrirá en la presente elección, ni podría ocurrir por la voluntad de un Gobierno, que como el que tengo la honra de presidir, está demostrando con hechos su respeto a las instituciones republicanas. Ocurrir además la circunstancia de que la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones está constituida por adversarios del actual régimen, de donde resulta que de los partidos que han aparecido ya en la lista electoral, y han lanzado candidatos, dos están políticamente solidarizados con el Gobierno, mientras que el otro lo está con las personas que forman la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones. En la lucha de partidos así formados se hace pues indispensable que el Gobierno ponga todo empeño en dar garantías contra la coacción y la violencia y que las corporaciones electorales respondan con una voluntad firme y mostrada con hechos de no recurrir en manera alguna al fraude.

Tanto el candidato del Partido de Oposición como el Directorio de ese Partido, han manifestado que confían en las promesas que yo he hecho al país de desplegar todo esfuerzo en favor de una elección libre y pura. Esas promesas las he hecho, las mantengo y por tanto declaro que esa confianza es justificada. En cambio, yo no he escuchado en ninguna parte la promesa de que las Corporaciones Electorales, también van a empeñarse en no ejecutar ni permitir en ninguna forma el fraude electoral ni las bien conocidas prácticas con que esas corporaciones y los funcionarios que emanan de ellas pueden atropellar a sus adversarios el libre ejercicio del derecho de votar; pero no obstante ese silencio, quiero también expresar la confianza de que así lo harán y de que entre el Poder Ejecutivo y el organismo electoral, lejos de haber colusión para el fraude, habrá decidida y patriótica cooperación para asegurar la efectividad del sufragio.

Hay dos maneras de consumir el despojo de los derechos de los sufragantes. Se puede hacerlo mediante el uso de la fuerza que va aneja a la autoridad; pero también puede perpetrarse mediante el simple expediente de firmar una decisión injusta y acorralada aunque vaya contra toda evidencia y contra toda realidad. En ambos casos el despojo es igualmente odioso y los pueblos tienen el derecho de protestar contra él, como los Gobiernos tienen el deber de evitarlo.

Yo apelo pues a los sentimientos de cordura, de ecuanimidad y de patriotismo de todos mis conciudadanos para que me ayuden en la tarea difícil, pero honrada y trascendental, de hacer una elección que pueda ofrecerse al mundo como ejemplo de civismo, como prueba irrefutable de que Panamá es digno del gobierno propio, y de que ha pasado para siempre a la historia el apogeo in-

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.
Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.
Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.
Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA
Manifiesto del Excelentísimo señor Presidente

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Circular del señor Secretario de Gobierno y Justicia

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 193 de 18 de Noviembre
Resolución N° 175 de 13 de Noviembre
Resolución N° 460 de 9 de Noviembre

Movimiento de la Capitania del Puerto de Panamá, durante el mes de Octubre de 1931.

Editorial
Sección de Correos y Telégrafos
Lecciones de Instrucción Cívica
Relaciones del Registro Público
Actuaciones del Registro Civil
Avisos y Edictos

Res. No. 471 de Octubre 29:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor Augusto Salazar: 36 cajetillas de cigarrillos "Chesterfield", 1 caja de cigarrillos "Golofina" y 1 par de zapatos.

RESUMEN DE LAS MULTAS IMPUESTAS

MULTAS	TOTAL
1 de B. 50.00.....	B. 50.00
14 de B. 25.00.....	350.00
5 de B. 15.00.....	75.00
1 de B. 10.00.....	10.00
Totales.....	B. 485.00

Licencias de Capitanes Expedidas

1 Licencia, a Isidro Juncá R., Derechos, B. 5.00.

Licencias Capitanes Renovadas

1 Licencia a Rito Ledezma, Derecho, (ninguno).

Licencias de Pilotos Expedidas

Ninguna.

Licencias de Pilotos Renovadas.

Ninguna.

Licencias de Maquinistas Expedidas

1 Licencia, a Jacinto Manuel Jiménez, Derecho B. 5.00.

Licencias de Maquinistas Renovadas

1 Licencia, a Visitación Agüero, Derecho (ninguno).

Patentes de Navegación Expedidas

1 A la chalupa "Eduarda" de propiedad del señor Pedro Salinas, Derecho B. 1.00.

1 A la chalupa "Rosa" de propiedad del señor Alberto Ortega, Derecho B. 1.50.

ENTRADAS DE EMBARCACIONES

8 Vapores.

61 Moto-veleros.

350 Veleros.

SALIDAS DE EMBARCACIONES

17 Vapores.

72 Moto-veleros.

315 Veleros.

IMPORTACIONES DE MERCANCIAS

Valor de las mercancías..... B. 700,477.74

Derechos de Importación..... 119,515.33

Derechos Consulares..... 13,267.47

Derechos de Conocimiento..... 4,247.00

Derechos de Timbre..... 8,623.74

Aumento..... 2,904.79

Lucha..... 1,049.01

Derechos dobles..... 82.14

Recargo..... 3.37

Recargo de B. 0.08 sobre cada galón de gasolina para la Junta Central de Caminos..... 19,181.84

TOTAL..... B. 171,874.72

ENCOMIENDAS POSTALES

Valor de las mercancías..... B. 95,607.02

Derechos de importación..... 13,548.67

Derechos de Timbre..... 85.82

TOTAL..... B. 12,631.49

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

ALEJANDRO ARZE T.,
Inspector del Puerto, Jefe
del Resguardo Nacional.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	34	11	21	15	1	3	23	14	25	12		
Boca Grande.....												
Limon.....												
Cirí.....			2				2	1	2	1		
Ciríento (Cuipo).....												
Majagual.....			1									
Los Minas.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catival.....							1			1		
Santa Rosa.....												
El Viga.....			1									
CHAGORIS.....				2								
La Encantada.....			1									
Lagarto.....			1					1	1			
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....								2		2		
Cajé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....			1									
Río Indio.....			1									
PORTOBELLO.....			2				1	3	2			
Garrote.....			1									
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....							1	1		2		
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....			2	1			1	2	2	1		
Santa Isabel.....												
Vieques Frio.....			1									
Miramar.....												
PUERTO ORALDIA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....			1	1			1	3	1	3		
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Nueva Providencia.....												
Totales.....	56	25	27	28	1	3	30	27	34	23		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARACÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAVIER.....	18	33	18	32	10	12	20	23	25	18		
San Juan.....												
Gusacá.....												
Las Lomas.....												
Pericú.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijiguala.....												
ALANJE.....			10	4	1	2	4	5	7	2		
Puerto Armuelles.....			4	3	4		8	6	12	2		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....												
Caldera.....												
BOGABA.....												
Bogotá.....												
Cuchilla.....												
Las Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLAGA.....			3	3	6	1	3		4	4		
Las Arbores.....												
Potrerillos.....												
GUALACA.....			8	4	5	1	2	3	3	2		
Paja de Sumbiero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....				1	2		4		4			
El Nariño.....												
San Félix.....			22	1	13		2	13	9	6		
LAS LAJAS.....			4		1	1		5	3	2		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....			15	4	6	2	7	4	9	2		
Boca del Monte.....												
Sosa Chica.....												
BOQUERÓN.....			4	3	2	1		4	1	3		
TOLE.....			8	4	4	5	4	3	3	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....			2		2		1	1	2			
Guabino.....												
Macano.....												
San Juan.....			5	1	2							
Totales.....	42	132	50	110	22	26	52	71	84	39		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

IMPORTANTE MANIFIESTO DEL Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Excelentísimo señor Presidente de la República, ha lanzado un manifiesto al país, suscrito también por sus Secretarios de Estado, en el cual reitera, de manera terminante, el firme propósito de que el Gobierno que él preside guardará absoluta neutralidad en la contienda electoral que se avecina.

Es esta la primera vez en la Historia Política de nuestro país que el Presidente de la República asume actitud tan simpática y tan digna de encomio que a la verdad le hace honor y le coloca en el puesto más saliente de entre sus antecesores que, como es sabido, han ejercido siempre influencia para burlar sin disimulo y sin sonrojo la voluntad popular de escoger al ciudadano de sus simpatías para regir los destinos del país.

Este ejemplo de un puro republicanismo, que hará época en los anales de nuestra historia patria, ha sido acogido con beneplácito por los hombres conscientes y honrados; esto es, por lo que creemos que mientras no se implante en la República esta norma de conducta, difícilmente el sufragio popular será, lo que debe ser, un torneo de cultura y de virtud.

El documento suscrito por el señor Presidente y sus Secretarios, y que aparece en la primera página de este diario, por ser un documento de carácter oficial, es el más importante documento público que ha aparecido desde nuestra separación de Colombia y mañana cuando las generaciones futuras lo lean tendrán que convenir en que fue obra de una mentalidad robusta, de una honradez acrisolada y de un hombre que no tiene otra ambición que servir a la patria con amor y patriotismo; y probará así mismo que los hombres no llegan al poder para hacer del puesto que desempeñan instrumentos para satisfacer apetitos, ni menos para mantenerse en ellos "ad perpetuam memoriam", sino para servirlos en provecho de la comunidad.

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA SE DIRIGE A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS

Les trata de la Neutralidad Política de los Empleados en el próximo Debate Electoral

CIRCULAR

Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Señores Gobernadores:

Son muchas las quejas que se reciben en este Despacho respecto a las actividades políticas indebidas de algunos empleados públicos, en ocasiones con mando y jurisdicción, y con ese motivo quiero recordar a usted que la neutralidad política que el señor Presidente de la República se ha impuesto e impone a todos los empleados de su dependencia no es una figura de retórica ni una frase para la exportación y que por consiguiente exigirá de sus subalternos, cualquiera que sea su posición oficial, que se eñan a ella estrictamente exigiendo la responsabilidad consiguiente y procediendo con energía respecto a todos aquellos que no cumplan sus órdenes. Le vididos los elementos que sostienen la administración en dos bandos, cada uno de los cuales apoya una candidatura diferente para el período presidencial próximo, el Gobierno debe mantenerse neutral entre ellos. Esa neutralidad no impide a aquellos de quienes se exige que alienten simpatías por determinados candidatos o grupos pero sí que pongan al servicio del que ten-

ga sus simpatías o en contra del que no las tenga los recursos oficiales; que dificulten o entorpezcan las actividades políticas ejercidas por los ciudadanos dentro de la ley; que hostilicen, persigan, destituyan y coaccionen a sus subalternos que no comulguen con ellos en opiniones, y que de cualquier manera pongan trabas al libre desenvolvimiento de las actividades ciudadanas.

Tome usted buena nota de esto, comuníquelo a sus subalternos, especialmente a los Alcaldes con la recomendación de que éstos lo comuniquen a los Corregidores de su dependencia, y hasta donde lo permita la autonomía Municipal a los Consejos Municipales, y esté convencido de que el suscrito abriga el firme propósito de prestar amplio apoyo a quienes a ella se ciñan y de proceder sin contemplaciones respecto a aquellos que pretendan establecer un carnaval político en el País, que el señor Presidente de la República no está dispuesto a tolerar.

Obligados todos a hacer un Gobierno serio, confío en que no ha de faltar su cooperación para que así sea. El concepto en que lo tengo, me hacen esperar que he de tener en usted un colaborador eficaz, activo y animado de las más rectas intenciones y que me ha de ayudar a cumplir los nobles propósitos del señor Presidente de la República, quien tiene puesta en nosotros confianza que nos honra y nos obliga.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREVE.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

PROGRAMA DE ENSEÑANZA PARA LA POLICIA NACIONAL EN LA SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA DE COLON

La enseñanza que los Instructores Civiles de esta Sección de Policía deben poner en práctica, tiene que ser de carácter especial, y en relación con las diferentes actividades del servicio.

No se trata en este caso de la educación de niños a quienes hay que formarlos en el carácter, sino de hombres padres de familia en su mayoría, perfectamente desarrollados y prácticos en las cosas de la vida, con todos sus vicios y sus virtudes y hasta profesionales muchos de ellos.

Las circunstancias de ser Colón un puerto de los más frecuentados por todos los hombres del resto de este continente y de los demás continentes del planeta, hace forzoso el servicio de los pocos empleados y obliga a despertar el espíritu de los miembros del Cuerpo al encontrarse frecuentemente frente a muy serios problemas que regularmente son de carácter internacional. Por otra parte, estando Colón como está, completamente cerca de las fuerzas militares de la Zona del Canal, acantonadas en Coco Solo, La Margarita, el Fuerte de Lesseps, el Fuerte de Davis y en la boca del mismo Canal, están obligados a guardar una compostura que dignifique su personalidad y garantice las aspiraciones del Gobierno y que al mismo tiempo mantenga la dignidad y la soberanía nacionales.

Por eso, la Policía debe prepararse en el conocimiento de nuestra legislación y en el de la parte vigente de la Ordenanza de Policía de 1888.

Los derechos individuales que nuestra Constitución Nacional consagra en su Título III, son de una amplitud tan grande, que no con mucha facilidad pueden ser interpretados fielmente por muchos funcionarios públicos, de lo que resulta que nuestra policía tiene que sufrir las consecuencias.

Y si la Policía Nacional es la que garantiza los derechos y hace cumplir la ley y demás mandatos de los Poderes Públicos, ella necesita rigurosamente no sólo de una verdadera selección, sino de una ley de protección y garantía para que pueda ser el reflejo de nuestra cultura y civilización moderna ante el mundo internacional que nos frecuenta.

Todo indica a las claras que necesitamos de nuevos hombres y de gran paciencia para cultivar tan elevado fin, pero no podríamos negar tampoco que la experiencia de los servidores de hoy, es el camino trillado para tan importante obra, y que sería más eficaz valerse del estímulo en cuanto a los ascensos, que de la acumulación de hombres nuevos, faltos de experiencia y como tal, un poco distanciados de la disciplina y del orden en el sentido netamente científico de la palabra, una vez que el comando tiene que estar ligado íntimamente con esos dos factores y deben marchar de una manera relativa.

Seguramente en estos mismos conceptos se fundó el legislador, al establecer el aparte segundo del Artículo 8 de la Ley 65 de 1921, que reclama cumplimiento en medida tan moralizadora como necesaria.

Y a nuestro modo de pensar, uno de los puntos de enseñanza que debe estar en primera línea, debe ser el estudio y comprensión de la PROPIA PERSONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL, del cual depende obligatoriamente el cumplimiento del deber como consecuencia lógica.

Obtenido ese principio, sobre base de derecho, conviene la preparación del modo práctico de hacer efectivo el cumplimiento de la Constitución Nacional, hecha esta con el carácter de POLICIA PREVENTIVA, y de POLICIA REPRISIVA.

En cuanto a las materias de que deben valerse los Instructores Civiles de esta Sección, para la enseñanza primaria sobre gramática y otras de tipo especial, y seríamos de opinión, dignificando siempre el título de HOMBRES DEFENSORES DE LA PATRIA, con que nos distinguen, que se adopte siempre el sistema de CUADERNOS; a estilo de enseñanza por medio de correspondencia, porque por ese medio, la enseñanza es objetiva y teórica al mismo tiempo, y lleva al hombre a la mejor comprensión sin las

preocupaciones que consigo traen la VANIDAD y la IGNORANCIA, y sin el peligro de incurrir en el pecado involuntario de efectuar EXHIBICION PUBLICA, contra esos hombres viejos servidores, que vendría a constituir la pena deprimente de "LA PICOTA" no facultada por nuestra legislación penal ni por las leyes y reglamentos especiales hasta el presente.

Las materias especiales de enseñanza para la Policía en este caso deben ser:

- 1 Procedimiento que debe usarse con los arraigados.
- 2 Procedimiento que debe usarse con los excarcelados.
- 3 Procedimiento que debe usarse con los confinados.
- 4 Procedimiento contra los vagos y seguridad de tránsito.
- 5 Como se hacen las intimaciones preventivas.
- 6 Que protección debe darse a las personas, a los infantes y a las rosas.
- 7 Cuando y cómo se verifican los allanamientos.
- 8 Cuáles son los límites jurisdiccionales de Panamá y de la Zona del Canal.
- 9 Cómo se efectúa el aseguramiento de locos, beodos y animales feroces.
- 10 Cuáles son las obligaciones del comercio como prevención de robo.
11. Qué cosa es y cómo se hacen las notificaciones y capturas.
12. Cómo se ampara la decencia pública y se impiden los juegos.

Estas materias deben ser enseñadas de manera analítica y en forma de conferencias cortas para su mejor comprensión.

AVISO IMPORTANTE

El Administrador General de Tierras pone en conocimiento de los interesados, que en la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, (Gobernación) se encuentran los planos que aparecen en la lista adjunta; y que en vista de que el 29 de diciembre de este año, vence el término para las adjudicaciones de esta clase deben quienes deseen obtener sus títulos, hacer las gestiones del caso ante el empleado mencionado, en aquella Provincia.

Lista de los planos existentes en el archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, distrito y cabida.

Año	No.	INTERESADO	DISTRITOS	CABIDA
1912	90	Ann Elisa Pierre, 2 copias...	Bocas	8 H. 6279 m2.
1914	211	Joshua U. Worghes	Sixaola	22 H. 6036 m2.
1914	216	Gabriel Walker	Sixaola	9 H. 3255 m2.
1914	226	C. Price y D. Payton	Bocas	2 H. 6815 m2.
1915	117	Leonora Hales	Bocas	1 H. 58 A.
1915	249	José Angel Garay	Bocas	14 H. 9228 m2.
1916	S.N.	Victor Didier	Bocas	9 H. 11
1917	311	S. Hilton y D. R. Costa	Almirante	55 H. 7245 m2.
1919	357	William Pierce, 2 copias	Bocas	23 H. 3605 m2.
1919	S.N.	E. Outten	Bocas	3 H.
1920	356	Teodoro Cargill	No especifica	185 H. 5915 m2.
1920	383	Nathanial Hegarty, 2 copias	Basimientes	2 H. 4267 m2.
1920	394	Kong Tai	Bocas	18 H. 3038 m2.
1920	397	Eustaquio C. Outten y otro	Basimientes	9 H. 2599 m2.
1920	400	Baldwin Naira	Bocas	10 H. 6043 m2.
1920	398	James Bankin	Sanana River	25 H. 4941 m2.
1920	403	Ruben O. Gummings	Bocas	No especifica
1920	406	Kong Tai	Basimientes	87 H. 6942 m2.
1921	407	A. O. Rawlins	Bocas	2 H. 8405 m2.
1921	414	Lionel Dyson	Changuinola	9 H. 1729 m2.
1921	415	Albertha Hendricks	Bocas	24 H. 6269 m2.
1922	430	Nathan Thompson, 2 copias	Isla Shephard	
			Bocas	2 H. 9677 m2.
1922	435	María R. de Cedeño, 2 copias	Changuinola	59 H. 4657 m2.
1922	443	Edvard Shand, 2 copias	Sibabo Bocas	1 H. 5426 m2.
1922	450	Zeferino Cubilla	Changuinola	55 H. 5260 m2.
1923	456	Benjamin Davis y A. Hall	Guabito	2 H. 3130 m2.
1923	458	Lois Jeffries	Changuinola	4 H. 9911 m2.
1923	471	Mathurin Duncan	Bocas	7 H. 9105 m2.
1923	472	Emilio Peed	Changuinola	4 H. 9917 m2.
1924	476	Simón López, 2 copias	Bocas	6 H. 6420 m2.
1924	478	Lemuel Simpson	Bocas	17 H. 8138 m2.
1924	494	J. Pringle, 1 copia	San-San	74 H. 0900 m2.
1924	504	Carlos Cowbey	Bocas	20 H. 5293 m2.
1925	506	Gabriel de Dios	Chiriquí Grande	39 H. 2500 m2.
1925	509	Alfred Folling	Bocas	11 H. 2000 m2.
1925	515	Alexander Reid	Bocas	6 H. 1136 m2.
1927	S.N.	Francisco Villaverde	Chiriquí Grande	4 H. 6931 m2.
1927	S.N.	Samuel Martin	No especifica	12 H. 2508 m2.
1927	S.N.	Inogene Varhorn	No especifica	2 H. 5027 m2.
1927	531	Edward Bryan y otros	Basimientes	28 H. 6876 m2.
1927	523	Carl Friese & Cia.	Chiriquí Grande	100 H. 2401 m2.
1928	533	Eugenio Harris	Bocas	4 H. 6332 m2.
1929	536	Carl Friese & Cia. 3 copias en papel azul	Chiriquí Grande	83 H. 3476 m2.

NOTA.—El Plano No. 450 de Zeferino Cubilla, tiene el nombre escrito con "Z" y no con "C", pero no se ha querido alterar el nombre.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quiros y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gps.	Nov. 10 "Peron"	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Nov. 11 "Harpoon"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.	Nov. 12 "Guatemala"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Nov. 12 "Baracoa"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Nov. 13 "Calamares"	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.	Nov. 13 "Athenas"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 13 "Cefalu"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Nov. 13 "Galicia"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Nov. 14 "Metapan"	3 p. m.
Para Nueva York directo.	Nov. 14 "Santa Rita"	3 p. m.
Para Habana.	Nov. 15 "Orduña"	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.	Nov. 16 "Pennsylvania"	4.30 p. m.
Para Curacao.	Nov. 17 "Buckoep"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil.	Nov. 10 "Lautaro"	10 a. m.
Para Guayaquil, Directo.	Nov. 12 "Arkansas"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Nov. 13 "Sta. María"	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 14 "Acuztita"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Nov. 14 "Corigo"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 10 "Republic"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Nov. 16 "Peron"
De Nueva Orleans, La.	Nov. 19 "Nosa Queen"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Virginia"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Walter A. Luckembach"
De Jacksonville.	Nov. 12 "Santa María"
De New Orleans, La y Habana.	Nov. 13 "President Hayes"
De Chile, Perú y Ecuador.	Nov. 13 "Taralaba"
	Nov. 14 "Santa María"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 8 "Dora K."	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 11 "Peabody"	3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 14 "Tarriaba"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 13 "La Perla"	10 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904. ... 1.00
Leyes de 1906 y 1907. ... 1.00
Leyes 1910 y 1911. ... 1.00
Leyes 1914 y 1915. ... 1.00
Leyes de 1916 y 1917. ... 1.00
Leyes de 1918 y 1919. ... 1.00
Leyes de 1920. ... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923. ... 1.00
Leyes de 1924 y 1925. ... 1.00
Leyes de 1926 y 1927. ... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). ... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). ... 0.25
Leyes de 1930 y 1931. ... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. ... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. ... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. ... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Dúgido. ... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prebuda Inmigración. ... 0.15
Volantes sobre Importación, Exención y Almacenaje de Explosivos. ... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación. ... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lastro). ... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. ... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. ... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. ... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Montañas y Domos. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. ... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Fincas naturales (Concha Madre-Perla. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscricción de San Blas. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licencias al por menor. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. ... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. ... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). ... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. ... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial. ... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima. ... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. ... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. ... 0.25
Ley Orgánica, Eclesiástica de Registro Ley 13 de 1931. ... 0.25
Decreto número 89 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Rieceras y Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. ... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. ... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales. ... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. ... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. ... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. ... 0.50
Ley 2ª de 1930 sobre Elecciones Populares. ... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armazones) a B. 0.05 cta. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. ... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). ... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bomas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). ... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). ... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). ... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). ... 0.15

Impuestos Varíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. ... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1931. ... 0.50
Avances Consulares en España. ... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés). ... 0.50
Plano de los terrenos del Hospital de la Ex. Sección. ... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a ... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. ... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad, marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes caracteres (....) (....) el cual se encontraba vagando por los colchones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aluntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido. De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color

mor, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) el cual se encontraba vagando desde el veintiseis del mes de Diciembre del presente año más novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes perteneciera dicho animal. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Chorrera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alfo, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular. Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba varando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castilla.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejuna; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Pillate de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—7

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad hoy once Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

As. 5271. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto de este Circuito el seis de los corrientes, por la cual Eladia Díaz se constituye fiadora de cárcel de Charles Patry Henry Klein, y al efecto constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en este distrito.

As. 5272. Escritura número 444 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Aguilar y Agapito Aguilar venden a Antonio Acosta, un terreno ubicado en Majagual, jurisdicción del distrito de Colón.

As. 5273. Escritura número 143 de 28 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Fernina Arosemena viuda de Villalaz cancela hipoteca a Francisco Cebamanos y éste vende a la primera una finca ubicada en Chitré.

As. 5274. Escritura número 1224 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de María Inés Cajar.

As. 5275. Escritura número 1236 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Yeaza vende a Juan de la Guardia dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 5276. Escritura número 131 de 11 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré, cede a título gratuito un lote de terreno a Daniel Delgado y otro, ubicado en ese distrito.

As. 5277. Escritura número 436 de 31 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Antonio Rasania ubicada en Colón.

As. 5278. Oficio número 141 de 7 de los corrientes, por el cual el Juez Ejecutor de esta Provincia comunica al Jefe de esta oficina que ese Tribunal ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de la sociedad denominada "Bayano River Lumber Company", ubicadas en esta Provincia.

As. 5279. Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Federico Barrera, sobre una finca de su propiedad, para garantizar los perjuicios que pueda causar con una acción de secuestro entablada contra dicho señor.

As. 5280. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez Quinto Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada Day and Night Garage Corporation, sobre una finca de su propiedad.

As. 5281. Diligencia de fianza extendida el 9 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de José Corbié, para responder de los perjuicios de un secuestro.

As. 5282. Escritura número 22 de 22 de Septiembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual el Municipio de Artibeo cede gratuitamente a Santos Torres un terreno situado en esa ciudad.

As. 5283. Escritura número 445 de 7 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual José León Talleda cancela hipoteca a Isabel García y ésta constituye hipoteca a favor del mismo Talleda sobre una finca situada en Colón.

As. 5284. Escritura número 1235 de 5 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Panama Golf Club.

As. 5285. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Circuito por la cual Domingo Jiménez constituye hipoteca a favor de Leopoldo Cordeiro A. sobre una finca situada en esta ciudad para responder de unos perjuicios.

As. 5286. Acta de remate verificado el 8 de Octubre último, ante el Juez del Circuito de Herrera, por la cual se adjudica a Pío Sambrano una finca situada en Chitré.

As. 5287. Escritura número 271 de 7 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Abraham Daniel Henríquez Melhado renuncia un poder que le fue conferido por Delia Penha viuda de Jesurun y Victor Jesurun.

As. 5288. Escritura número 1237 de fecha de hoy de la Notaría Segunda, por la cual Delia López Penha viuda de Jesurun y otro venden a Maduro Hermanos un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 5289. Escritura número 1199 de 7 de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual David Arnold Starbuck vende a Julio C. Coronado varios lotes de terreno situado en Antón.

As. 5290. Escritura número 685 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad "Ameglio Hermanos y Compañía S. A."

As. 5291. Escritura número 122 de 10 de Octubre último, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en Penonomé a Leonardo Villanueva Meyer y Guillermo Endara Paniza.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad el 12 de Noviembre de 1931.

As. 5292. Copia del auto dictado el 27 de Octubre último por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual se disuelve a Essie Cardozo de Maduro el cargo de Administradora de los bienes de la sucesión de su esposo, Isaac Levy Maduro Jr.

As. 5293. Escritura número 655 de 21 de Octubre de la Notaría Primera, por la cual Maduro Hermanos, Thomas Marcelus Sabó y otros prorrogan el plazo de un préstamo hipotecario.

As. 5294. Telegrama de 4 de los corrientes dirigido al Jefe de esta oficina por el Notario de Chiriquí, en el cual transcribe la escritura número 422 de la misma fecha y de la misma Notaría, por la cual Teresa Acevedo viuda de Lescurc cancela hipoteca constituida por sus sucesores sobre la finca denominada "Guacales".

As. 5295. Oficio número 1516 de fecha de ayer, del Juzgado Quinto de este Circuito, por el cual se adjudica la fianza hipotecaria constituida por Trinidad Cordero Cajar a favor de la Nación para responder de la exaración de Isabel Lomana.

As. 5296. Escritura número 108 de primero de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola y Ernestina Alca de Mazzola dividen a dos una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 5297. Oficio 705 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual se declara la nulidad de la escritura número 108 de 1.º de Octubre último, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola y Ernestina Alca de Mazzola dividen a dos una finca ubicada en Panamá Vieja.

As. 5298. Contrato número 508 de 1.º de Octubre último, en Panamá, por el cual Toriberto Cortés y S. A. vende a Toriberto Cortés y S. A. una casa ubicada en la ciudad.

As. 5299. Escritura número 551 de 10 de Septiembre, por la cual Teresa Acevedo viuda de Lescurc cancela hipoteca constituida por sus sucesores sobre la finca denominada "Guacales".

As. 5300. Escritura número 1241 de 12 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Lee Lomana cancela hipoteca a Leopoldo Lomana una finca situada en La Chorrera.

As. 5301. Escritura número 687 de fecha de hoy de la Notaría Primera, por la cual María Morales constituye hipoteca a favor de Antonio Alfaro sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5302. Contrato número 37 de 10 de Septiembre de este año, por el cual W. A. Toriberto Cortés y S. A. vende un carro a Toriberto Cortés.

As. 5303. Escritura número 1238 de 11 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Unificada de Daque vende a Grebien y Martínez un terreno situado en Las Tablas de esta ciudad.

As. 5304. Escritura número 1239 de 11 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Grebien y Martínez Inc. declara la construcción de una casa en terreno propio, situada en esta ciudad.

As. 5305. Escritura número 683 de 10 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía Progresiva Industrial S. A.

As. 5306. Escritura número 384 de 10 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía Progresiva Industrial S. A.

As. 5307. Escritura número 1060 de 19 de Septiembre de 1928 de la Notaría Segunda por la cual Josefa González Uricola vende a María de la Paz de Torres varios bienes situados en el Distrito de Nata.

As. 5308. Oficio número 1643 de 30 de Octubre último del Juez 3.º de este Distrito por el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo decretado sobre varias fincas de Mosto Cedeno, situadas en Los Santos.

As. 5309. Escritura número 686 de 11 de este mes, de la Notaría Primera por la cual Benito Reyes Testa y otros venden a Isabel María Genszier de Reyes varias fincas situadas en Taboga.

As. 5310. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social Antonio Arrago & Compañía Limitada.

As. 5311. Escritura número 674 de 29 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual Sara Lindeman de Valencia declara una construcción sobre terreno ubicado en Bella Vista, y garantiza con hipoteca un préstamo que le hace Octavio Valencia, sobre la misma finca.

As. 5312. Escritura número 1240 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Correa Porcell vende a la sociedad denominada Editorial La Moderna, varias máquinas y materiales de imprenta y la sociedad compradora asume el pago de un préstamo preterito.

As. 5313. Escritura número 85 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Esmeralda Mojica viuda de Sansón hace unos declaraciones sobre una finca de su propiedad, ubicada en Santiago.

As. 5314. Escritura número 67 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Esmeralda Mojica viuda de Sansón da en arrendamiento una casa y la mitad de una lodega a Alejandro Jorj, ubicados en Santiago.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 2.º del Distrito de Panamá, al Público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis de los corrientes, entre las once de la mañana y cinco de la tarde, para que concurra al remate de los bienes embargados en la acción propuesta por el doctor Demetrio A. Barras como arrendatario de la finca denominada Santa J. A. Bruna, los bienes que se van a rematar son los siguientes:

Una Caja Nacional de Remate, B. 75.00
Una máquina de coser, 25.00
Dos vitrinas construidas, 70.00
Total, B. 170.00

Señalándose además la que para el valor arriba mencionado.

Para ser postor válido se requiere la oferta constancia del cinco por ciento del valor de los bienes, en la Secretaría del Tribunal.

Las posturas serán admitidas hasta las once de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se darán los puja y remates y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Noviembre 14 de 1931.

M. J. Alipé,

Secretario.

3 vs.—1.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosco amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Singel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco sardianito como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en el acañ decha con un ferrete así: (S)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues transcurrido el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de éste edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1.º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—10

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castañón vecino de este lugar, se encuentran depositados dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color araña, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos patas en el acañ, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrenos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de esta localidad, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—10

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE.
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO